

18)

Acta del Conselio de Almudena

En la casa del concejo de la villa de vergara abeyto
dia 26 del mes de octubre año del señor de mil e quinientos
seSENTA E ANOS estando juntos acanponatamda
en concejo el señor vicero lopez de ocaña temente de
altre hozimario en la dñia villa e su tierra y en presen-
cia de m' viero gonzalez de valgaray escrivano pñ
joan mo de gallego de su magestad e real e de los del numero de la dñia
villa e su tierra e del concejo de la este presente
fue pñ do en la iglesia parroquial de la almoneda
los baetmenos cadarcos - la candelaria - vino blanco -
vinotinto - aceite de aragon y alcarria - escrivano
de cada leccional y bacalao por tiempo de un año -
una voz de pregonero y homenaje candelaria encendida
el santo de la dñia e los fidales e judiciales de la dñia
Vlo primero en segunda almoneda que iniciaron el bac-
teamiento de la candelaria con las condiciones dñias -
e que tuvieron y no hubo juzgador y como el remate
por la dñia vez

Vino blanco.
primera alm

Fueron en primera almoneda el baceteamiento
y el vino blanco bueno de santo m'm y vino vortillo
y medma - lo de santo m'm una tienda donde
el señor alcalde y regimiento señalaron el lugar
como dños e dñas y lo demás de los viños -
y vinos y vortillo y medma en las tabernas
una taberna de la casa del concejo arriba y otra
de la casa del concejo abajo donde el dñ señor alcalde
y regimiento señalaron en la alcabalada astur-
brada que se tuviera y memorial sea el apercibimiento
de la villa gozase sin parte de sus ante yglesias y an-
tigüedades que los basteceoros y sus fiestas

aran de proveer desde el dia que el remate se hiziere
en un año de buenos vinos de los lugares sobre dichos
alcaminos vista y contenido del alcalde y regimiento
y no falté sôpresa que si asino lo fizieren y por
cada vez que faltaren paguen de pena gozamientos
más la mitad para la cámara Oficio de su magestad
y la otra mitad para el acusado y juez que lo
señare amedias y que el atto y regimiento de la
vez que hubiere falta acosta del basteedor y
sus fiadores puesta probrez de los dichos vinos blan-
cos de la suerte que faltare por qualquier precio
y mientras que las tales costas danos e primâval
pagare el tal primâval y fiadores arrendados
estén en la carcel y la dicha alcáuila paguen en los tercios acostumbrados
y regimiento del cuestor de la villa

Vinotinto
Sasi vienen suscicon en puja el basteamiento
del bino tinto buena de nabarrate logrónse fuen-
mavoz y la razon - por tiempo de quinientos mses -
con las condicionez siguientes lo primero que
se aver la tienda del bino tinto que el dicho señor
atde y regimiento señalaré - en las partes
lugares donde ellos señalarán y en el alcabala -
al surtido que la dicha villa tiene de tenerlo y
memorial aca sin parte de que ante yglesias lo
qual ande pagare los dichos basteedores al cuerpo
de la villa y a su regimiento - y una condicion
que señale el dia del dicho remate en adelante por el
dicho tiempo sobre dho ande proveer se vuenos bmos
aviso del dicho señor atto y regimiento y no falté
sôpresa que si asino lo fizieren y por cada vez que
faltaren paguen de pena gozamientos más la mitad
para la cámara Oficio de su magestad y la otra
mitad para el acusado y juez que lo señare -

amocias y el alde y regimiento la vez que hubiere
falta a costa del bastegeor y de sus fiadores y ueda
 prohiber de los dichos ymos y mtoz relas uertez q faltare
 por qualquier precio y mientras que las tales costas
 danos primaria al pagare el tal primaria al fin
 dores arrendadorez esten en la carcel y la dicha
 alcaualla paguen en los tercios acostumbrados al
 regimiento del cuerpo dela villa

azete-
primaria

Fuerci bien pusieron en primera almoneda el baste-
 gimiento del azete del alcarria y aragon y oportienzo
 de un año desde el dia quel terminante se fiziere en las
 condicionez siguientes y con cada una dellas primero
 que los arrendadorez y sus fiadores paguen el alcabala
 acostumbrada en los tercios acostumbrados a los
 regidores del cuerpo dela villa sin parte del alcante
 y q les ias como retienzo y memorial cosa uso de
 acostumbrado y que el azete que hubiere se henger
 sea vista del alcalde y regimiento y no faltie soperio
 por cada vez que fastaren paguen de pena
 gozienys més la mitad para la camara e fiscal
 de su maestraz y la otra mitad para el juez
 que lo juzgare y juzgador que lo juzgare y
 mas que el alde y regimiento acosta del bastegeor
 y de sus fiadores vista de proveer de los dichos bae-
 timientos y menudez q uelas costas y rapnas que
 el dicho señor alde y regimiento hubieren sueldo
 en lo que toca al bastegeamiento del dicho azete a otra
 q faltal paguen el tal bastegeor y sus fiadores
 esten en la carcel y que las tiendas señalen el alde y regimiento segun esto

peccado cca.
primaria

Fuerci bien pusieron en primera almoneda el bastegein-
 gimiento del peccado cca al viernes oportienzo de un año
 desde el dia quel terminante se fiziere en las condicionez

seguientes y con cada una de llas y primer que los arrendadores
y sus fiadores paquen el alcual la costumbre los
tercios costumbres a los regidores del cuerpo dela
Villa sin parte de las entre yalecias como de tiempo
y memorial usado a costumbre y quel preceab
ceal que hubiere de benguez sea vista del alte
y regimiento y no falte sorenra q por cada vez
q faltare paquen de pena dozien los més lan
mitas para la camara y fisca de su maq y la ofta
mitas para el juez que lo señare y acudidor quelo
denunciar y mas quel allor y regimiento a cost
el basteedor vecino fiadore pineda y queez
de los hijos bastingre y mientras que las costae
y capnös quel dho genor alte y regimiento q hubiere
sido enlo que dica al basteamico del dho preceab
ceal asta que le tal paquen el tal basteedor y sus
fiadores esten en la carcel y que las tiendas señalen
el alte y regimien segundia costumbre

Bacalao

peundo coart y ten asy vien yusieron en pusa y almoneda y primera
el basteamien y del bacalao vieno a visitar esa
Vacalao / men el alcalde y regimiento portuendo se un
en el mandado qno fede el dia del regimiento sorenra cada vez que
faltare paquen dozien los més de pena la mitad
para la camara y fisca de su maq y la ofta mitad
para el juez que lo señare y acudidor quelo de
denunciar y mas q el regimiento a costa de los cul
pados y duda del dho bastingre por q el que e
precio y mientas paquen principal y costao esten
en la carcel el arrendador y fiadore

Sayn primu alin

y ten asy vien yusieron en pusa el basteamien y el
sayn con las condicione siguientes lo primero q de a
llaro lmpio y muy vuendido sin traxas y abista
el alte y regimiento y q los que se entremetieren
en ello con la sobre dha condicione tomen

201

Basteccan por un año dende el dia de tremate en adelante
donde el señor attee y regimien & señala en y nos falle
so pena q si faltare q quien de pena por cada vez
que pierde més la mitad de la camara & fisca
de su mag y la otra mitad q para el juez que lo
sentencie y en su autoridad que de ministro y mas
que el señor attee y regimien & por q el juez
que no acuerda el q el señor arrendador y sus fiadores
que ya provienc del q si saca y mientras q el pormá
y al arrendador q que el señor armápal y fiadores
esten en la carcel

Futen que el señor attee y regimien & almo gñice en
todo los sobre qños bastimendos can del abmo
de can nim - y lmos blancos sobre qños - y unos
tintos - y azules - sarm y verada - cañal y -
bacalao acosta de los culados por qual que
recio almo gñice proviencia de los dichos bastimie
caldineros y nmentas q los danos armápal
y qñas qñas los tales basteccores y sus fiadores
esten en la carcel - y que el señor attee q
regimiento fallare que los arrendadores tiene
mal bastimento aberiquado qñas qel tal bastimento
que los parecerse vñdenando le en la pena que
el señor attee le parecerse por cada vez que el
arrendador le allare con mal bastimento - q
no hubo juzrador en las sobre qños almonedas q
el señor tremate y en el señor tremate uno con el señor
temente en público aqños se allaren anexentes -
andres nimiez de amileta procurador sindico
y corregidor de Colalde q andres perez de vera e iartia
corregidores q joan nimiez de galaz qñca corregidor q
debenido q quidetente timo mo testigos in Miguel
ybanco q recalle q vero garcia qe a cedula q
miguel de narvaya vez mos de la villa de tress
odis q segunda novala qte zenglonice tercera valada
sempridet q odiz a qñca qñca vala qte zenglonice
si vala qñca beynle e busolata qte zenglonice

Se oloys de viedas